

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2371

15 DE ENERO DE 2010

Presentado el representante *Perelló Borrás*
y la representante *Casado Irizarry*
y suscrito por el representante *Torres Ramírez*

Referido a las Comisiones del Trabajo y Relaciones Laborales; y de Gobierno

LEY

Para establecer como condición para otorgar contratos o efectuar nombramientos en la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial la certificación de que el prospecto a ser contratado o nombrado ha cumplido con la aportación económica, ó no económica, ó ambas, según sea el caso, en virtud de la Ley Número 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para establecer el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según estudios realizados por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el 43.6% de las personas de 65 años o más en la isla se encontraban bajo los niveles de pobreza en el año 2006. Esta población es una de las más impactadas por los aumentos en los costos de vida, los cuales tienen que enfrentar con ingresos limitados y fijos. Dicho panorama no se vislumbra haya mejorado para el año 2009, sino todo lo contrario, encontrándose que este grupo ha sido uno de los más impactados por los problemas económicos que a traviesa la isla.

Entre los retos que enfrentan los envejecientes se encuentran los altos costos de los medicamentos, la carencia de adecuados servicios de cuidados en el hogar, entre otros, e incluso carencia de recursos para adquirir los productos básicos de la canasta de alimentos. Hay que trabajar con dicha realidad y aceptar que esta coyuntura exige cambiar actitudes y realizar un intenso trabajo para lograr sinnúmero de iniciativas que generen otras oportunidades de crecimiento con dicha población. Lo que antes se presentaba como un reto para ser atendido en un futuro inmediato, hoy día se ha convertido en una necesidad que ya no se puede postergar.

Para que el gobierno pueda estar verdaderamente preparado para atender las distintas necesidades de las personas de edad avanzada es necesario elaborar medidas en distintos renglones que realmente propicien una inserción de todos los sectores que pueden y deben asumir su responsabilidad. Medidas que además de requerirle al Estado un rol más proactivo, también inserten al componente familiar en el deber que tienen todos de garantizar a los ciudadanos puertorriqueños de la tercera edad una adecuada calidad de vida.

Una de las medidas implantadas en esa dirección fue la “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, Ley Número 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, la cual creó el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, y proveyó para el establecimiento de toda una estructura gubernamental para canalizar adecuadamente las peticiones o solicitudes de alimentos, de una persona de edad avanzada, a determinados familiares.

Dicho estatuto resulta además ser un elemento que conciencia sobre el rol fundamental que tiene el seno familiar en toda medida que busque elevar la calidad de vida de ciertas personas de la tercera edad que, por diversas razones, se ven impedidas de poder generar los ingresos suficientes para atender sus necesidades básicas de salud, higiene y alimentación. No obstante, al cabo de transcurrido más de seis (6) años de aprobado el estatuto, aún existe en determinadas personas la creencia de que el Estado es el único ente responsable de ayudar y atender a las personas de edad avanzada. Y en sinnúmero de ocasiones familiares claudican en su responsabilidad de ayudar y aportar para el sustento de las personas de edad avanzada, delegando por entero la misma en terceras personas y en el Estado.

Para atender lo antes expuesto, la presente medida busca propiciar que más personas cumplan con su deber de proveer sustento a sus familiares de la tercera edad y de paso establecer una política que refuerce el rol de las redes familiares en el sustento de esta población.

Ante ello la medida provee para que en todo contrato o nombramiento en la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial la Administración para el Sustento de Menores, certifique a toda instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que el prospecto a ser

contratado o nombrado no posee deuda alguna por concepto de alimentos, o está cumpliendo con un plan de pago, en virtud de la Ley Número 168, antes mencionada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena a toda instrumentalidad del Gobierno, tanto en la Rama
2 Ejecutiva, Legislativa y Judicial, que antes de efectuar cualquier nombramiento u
3 otorgar contrato de servicios profesionales o consultivos obtenga, certificación a los
4 efectos de que el individuo ha cumplido con la aportación económica, ó no económica,
5 ó ambas, según sea el caso, en virtud de la Ley Número 168 de 12 de agosto de 2000,
6 según enmendada, mejor conocida como “Ley para establecer el Programa para el
7 Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento
8 de Menores”.

9 Artículo 2.-La certificación antes mencionada deberá ser expedida por el
10 Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, (PROSPERA). Dicho trámite
11 se realizará conforme a la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2006, según enmendada.

12 Artículo 3.-El contrato o nombramiento que se efectúe en contravención a lo aquí
13 dispuesto es nulo.

14 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses luego de su aprobación,
15 término en el cual las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa
16 deberán adoptar las normas que estimen conveniente para hacer cumplir los propósitos
17 de la misma.